

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4645

Ref. Expediente N° NC2017/0007377

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de julio de 2017 con el N° NC2017/0007377, por INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, presentó la solicitud de patente de invención titulada “ANTÍGENOS RECOMBINANTES DE GIARDIA, PURIFICACIÓN DE ANTICUERPOS POLICLONALES IGG E IGY ANTI-GIARDIA Y DETECCIÓN DE GIARDIA”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 850 el 31 de enero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10675, notificado el 26 de septiembre de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0007377 el 06 de diciembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0007377 el 06 de diciembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una fase estacionaria, que difiere del estado de la técnica más cercano, *Moreno-González P., et al, (2013)*¹ en que comprende una mezcla de proteínas antigénicas recombinantes que consiste en: Kinesina 3 (SEQ ID

¹ Moreno-González, Paula A, Díaz, Gonzalo J, & Ramírez-Hernández, María H. (2013). Producción y purificación de anticuerpos aviares (IgYs) a partir de cuerpos de inclusión de una proteína recombinante central en el metabolismo del NAD+. Revista Colombiana de Química, 42(2), 12-20. Recuperado desde: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-28042013000200002&lng=en&tlng=.

Resolución N° 4645

Ref. Expediente N° NC2017/0007377

No. 3), y una o dos proteínas antigénicas recombinantes seleccionadas entre CWP1 (SEQ ID No. 1) y alfa giardina 7.3 (SEQ ID No. 2). Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de permitir la purificación de anticuerpos IgG o IgY anti-giardia (Ej. 2) útiles para el diagnóstico en gerbos o en humanos de la infección parasitaria en cualquier estadio del ciclo de vida de *G. intestinalis* (Ejs. 3 a 8). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0007377 el 06 de diciembre de 2019, solicitó la modificación del título a: “PROCESO PARA LA PURIFICACIÓN DE ANTICUERPOS POLICLONALES IGG E IGY ANTI-GIARDIA UTILIZANDO PROTEINAS ANTIGÉNICAS RECOMBINANTES ESPECÍFICAS DE GIARDIA Y MÉTODO PARA LA DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO IN VITRO DE GIARDIA”, la cual no se acepta porque es general y no refiere las proteínas antigénicas esenciales para la purificación de los anticuerpos policlonales. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “PROCESO PARA LA PURIFICACIÓN DE ANTICUERPOS POLICLONALES IGG E IGY ANTI-GIARDIA EMPLEANDO LAS PROTEINAS RECOMBINANTES KINESINA 3, CWP1 Y/O ALFA GIARDINA 7.3 DE GIARDIA Y MÉTODO PARA LA DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO IN VITRO DE GIARDIA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“PROCESO PARA LA PURIFICACIÓN DE ANTICUERPOS POLICLONALES IGG E IGY ANTI-GIARDIA EMPLEANDO LAS PROTEINAS RECOMBINANTES KINESINA 3, CWP1 Y/O ALFA GIARDINA 7.3 DE GIARDIA Y MÉTODO PARA LA DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO IN VITRO DE GIARDIA”

Clasificación IPC: A61K 39/00, G01N 33/53.

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0007377 el 06 de diciembre de 2019.

Titular: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.

Domicilio: AVENIDA CALLE 26 NO. 51-20 ZONA 6 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA.

Inventores: Sofía DUQUE BELTRÁN, Cesar Augusto RAMÍREZ SEGURA, Adriana ARÉVALO JAMAICA, Ángela Liliana ALBARRACÍN CÁRDENAS y Fabio Leonardo QUINTERO VARGAS.

Vigente desde: 25 de julio de 2017

Hasta: 25 de julio de 2037.



Resolución N° 4645

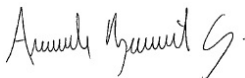
Ref. Expediente N° NC2017/0007377

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a INSTITUTO NACIONAL DE SALUD advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de febrero de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.02.12
23:02:44 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

